

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/87/2012

Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha cinco de agosto del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/123/2011, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2012, cuyas adecuaciones fueron aprobadas por el propio Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/19/2012, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce.

4. Que el Programa citado en el Resultando previo, prevé en su línea programática 5, “Programa de Promoción y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos y atención a organizaciones o agrupaciones de ciudadanos”; Proyecto Específico 5.3, “Registro de representantes de partidos y candidatos de los partidos políticos ante órganos desconcentrados”; establece como Actividad 1, “Elaborar y difundir los Manuales de Procedimientos para el registro de representantes de los partidos políticos y candidatos”, a cargo de la Dirección de Partidos Políticos.
5. Que la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, elaboró la propuesta del *“Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012”*, mismo que mediante oficio número IEEM/DPP/062/2012, de fecha treinta de enero de dos mil doce, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, para que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General para su conocimiento y una vez aprobado por ésta, su posterior remisión a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
6. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del trece de febrero de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/JG/16/2012, la *“Propuesta de Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012”*, y ordenó su remisión a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su aprobación.
7. Que la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de febrero del presente año, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/COC/06/2012, la *“Propuesta de Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012”*, con las modificaciones que estimó pertinentes y acordó remitir dicha propuesta a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva.
8. Que en fecha veintinueve de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió el oficio número IEEM/COC/ST/DO/037/2012, suscrito por el Director de Organización

en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que remite la propuesta referida en el Resultando anterior, a efecto de que sea sometida a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su conocimiento, análisis y aprobación definitiva de ser el caso; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que atento a lo previsto en el artículo 3, párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- III. Que el artículo 51, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece el derecho de los partidos políticos, de nombrar representantes ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del propio Código.
- IV. Que con apego a la fracción I del artículo 71 del Código Electoral del Estado de México, la coalición por la que se postule candidatos a diputados o miembros de los ayuntamientos, deberá acreditar ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de México y ante las Mesas Directivas de Casilla, tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados.
- V. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por

las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

- VI.** Que la participación con voz y sin voto de los institutos políticos, a través de sus representantes en los órganos desconcentrados, contribuye al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, cuyo fin del Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra previsto en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que reconoce su intervención previo a la toma de decisiones en los asuntos del proceso electoral.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 93, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General.

Entre estas Comisiones, se encuentra con el carácter de permanente, la Comisión de Organización y Capacitación, atento a lo previsto a la fracción I, inciso a) del artículo en cita.
- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95 fracción I menciona como una atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamiento y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- IX.** Que de acuerdo a la fracción II, del artículo 110, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará en cada uno de los distritos electorales con un Consejo Distrital, con sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- X.** Que el artículo 113, del Código Electoral del Estado de México, señala que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y se integrarán, entre otros miembros, conforme a la fracción III del referido artículo, por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.
- XI.** Que de conformidad al artículo 119, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el

Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal Electoral.

- XII.** Que en términos del artículo 122, del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y miembros de ayuntamientos y se integrarán, entre otros miembros, de conformidad a la fracción III de la disposición en cita, por un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.
- XIII.** Que el artículo 127 del Código Electoral del Estado de México, menciona que las Mesas Directivas de Casilla, como autoridad electoral son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 132 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.

Los párrafos segundo y tercero del artículo citado, establecen además que vencido el plazo que se refiere en el párrafo anterior, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo del que se trate durante el proceso electoral y que los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes en los órganos electorales, dando aviso por escrito al Presidente del Consejo respectivo.

- XV.** Que acorde a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 174 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes de la elección tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y dos suplentes, ante cada Mesa Directiva de Casilla.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos

electorales uninominales, un representante general propietario y su respectivo suplente por cada diez casillas urbanas, así como un propietario y su suplente por cada cinco casillas rurales, las cuales serán especificadas en el nombramiento correspondiente.

- XVI.** Que de conformidad al artículo 1.41 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización y Capacitación tiene por objeto apoyar al Órgano Superior de Dirección en el desempeño de sus atribuciones en materia electoral, entre otros rubros.
- XVII.** Que la fracción VI, del artículo 1.43, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Organización y Capacitación, la atribución de vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XVIII.** Que este Consejo General, una vez que ha conocido la propuesta del *“Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los Órganos del Instituto 2012”*, advierte que el objetivo del Manual propuesto es proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, particularmente a los Consejos Distritales y Municipales, un instrumento para que los servidores electorales que los integran y los partidos políticos dispongan de elementos básicos que permitan el óptimo funcionamiento del procedimiento de registro de los representantes de estos últimos al establecer y precisar descripción de tareas, ubicación, requerimientos y responsables de su ejecución; por lo que estima procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el *“Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones ante los*

Órganos del Instituto 2012”, anexo al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva General, por conducto de la Dirección de Partidos Políticos, proveerá lo necesario para la debida difusión y aplicación del Manual aprobado.

TERCERO.- Po conducto de la Secretaría del Consejo General, hágase del conocimiento de la Comisión de Organización y Capacitación, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL